

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á la validez de un pacto contratado el 22 de Enero último por los patronos y obreros sastres de Gerona.

Resultando que los maestros sastres de Gerona han fundado una Sociedad de obreros con el fin de contratar con ella un pacto regulador del descanso dominical, pero sin que conste que han compelido á los obreros á asociarse:

Resultando que contratado el pacto, se han comprometido los otorgantes á trabajar hasta las doce de la mañana de los domingos, descansando desde esa hora hasta la misma de la mañana del lunes:

Resultando que se han obligado por el convenio la totalidad de los obreros sastres que cosen toda clase de prendas de vestir y la totalidad de los patronos de la expresada industria:

Resultando que el pacto se halla contratado con arreglo á las prescripciones del art. 15 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y Real orden de 26 de Junio de 1907, habiendo sido también aprobado por la Junta local de Reformas Sociales de Gerona:

Considerando que del estudio de los antecedentes resulta que es válido el pacto mencionado:

Considerando que los contratantes del comercio quieren que éste fundamente la apertura de las sas-

trerías en domingo, mientras que las Autoridades civiles de Gerona, negándose á permitir dicha apertura, sustentan implícitamente la doctrina legal de que los efectos de los contratos no pueden extenderse á otras cosas, hechos ó personas que las que intervinieron en la contratación ó son del libre dominio de los que pactan:

Considerando que los pactos sólo pueden surtir efecto con relación á los que los convienen, sin perjudicar á los comercios de artículos similares ó conexos que no fueron tenidos en cuenta al convenir el contrato:

Considerando que las sastrerías de Gerona son á la vez tiendas donde se venden géneros de punto, corbatas, bastones, objetos de bisutería, guantes, etc., y teniendo en cuenta que en la contratación del convenio no han intervenido los Gremios de comerciantes de guantería, camisería, bisutería y demás similares, no siendo posible, por lo tanto, permitir la apertura en domingo de las sastrerías sin dañar notoriamente á los expresados comerciantes de artículos complementarios de la sastrería ó que venden los mismos artículos que en las sastrerías:

Considerando que el cierre de las tiendas de sastrería deja á salvo íntegramente el pacto celebrado entre los maestros sastres y sus obreros cosedores, pues el hecho de que los obreros sastres trabajen en domingo no tiene relación alguna con el de la apertura de las sastrerías en dicho día:

Considerando que los talleres donde los obreros sastres cosen no se hallan en general, en la misma tienda ó local abierto al público, habiendo manifestado los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Gerona que la mayor parte de los obreros sastres de aquella ciudad, y especialmente los que han contratado el pacto, trabajan á destajo en su propio domi-

ilio; y teniendo en cuenta, además, que los patronos no han convenido con todos los dependientes que trabajan en las tiendas ó cuidan de ellas y del servicio del mostrador:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare válido el pacto convenido el 22 de Febrero entre las Sociedades tituladas Gremio de maestros sastres y Asociación de obreros sastres, de Gerona, en la parte que establece que los obreros cosedores de toda clase de prendas de vestir quedan autorizados para trabajar todos los domingos del año hasta las doce de la mañana, debiendo concederles los patronos descanso de veinticuatro horas no interrumpidas, que empezarán á contarse á la citada hora de los domingos y terminarán á igual hora de los lunes, abonando los patronos á los obreros el jornal completo de los lunes.

2.º Que el pacto celebrado entre los expresados Gremios de sastres no autoriza á los patronos para abrir en domingo las tiendas de sastrería, teniendo en cuenta que los contratantes obreros cosedores no pudieron contratar sobre trabajos que no les incumben; y

3.º Que las Autoridades civiles de Gerona velen por el exacto cumplimiento del convenio y exijan con todo rigor á los patronos que permanezcan cerradas en domingo sus tiendas de sastrería, salvo en los casos previstos en el art. 6.º y en el último párrafo del núm. 2 del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(De la *Gaceta* núm. 222.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Quintin Salas Pérez, de 16 años, estatura regular, regordete, de buen color; viste blusa blanca larga, botas de color oscuras con un pequeño remiendo en una de ellas, bombacho azul y boina del mismo color, y como seña particular, tiene una cicatriz en forma de cruz en la frente. Dicho joven se ha ausentado del domicilio paterno que tiene en esta capital, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para entregarle á su padre que le reclama.

Burgos 14 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

Lic. D. José María de la Puente y López Heredia, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, por el tribunal municipal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 12 de Agosto de 1908, constituido el tribunal municipal con los Sres. D. José María de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de la misma y los adjuntos D. Tiburcio Dueñas y D. Venancio Antón, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. Valentin Castrillo, como gerente de la Sociedad «Castrillo Hermanos» del comercio de esta capital, y de la otra como demandado D. Ladislao Louro Pedreira, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Mondoñedo, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Ladislao Louro Pedreira á que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Valentin Castrillo, como gerente de la Sociedad «Castrillo Hermanos», la cantidad de 138 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica la retención de bienes del demandado, ó sea la cantidad de 198 pesetas consignadas por éste en el Juzgado de Mondoñedo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José M. de la Puente. = Venancio Antón. = Tiburcio Dueñas.

Cuya sentencia fué publicada por el tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Ladislao Louro, y á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 13 de Agosto de 1908. = José M. de la Puente. = Por su mandado, Valerio Bravo.

## Censo Electoral.

### Junta municipal de La Vid de Bureba.

D. Juan Hermosilla Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada al objeto de designar las personas que han de formar parte de dicha Junta municipal del Censo electoral, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

En La Vid de Bureba á 26 de Septiembre de 1907, personado en la casa consistorial el Sr. D. Manuel Ojeda González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con asistencia de mi el Secretario, se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden de 16 de Septiembre del corriente año, referente á la designación del jefe ó oficial del Ejército ó de la Armada retirado, que ha de formar parte de esta Junta, habiendo sido nombrado en concepto de capitán del Ejército retirado don Felix Ruiz Llanos.

Acto seguido y con objeto de proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para designar dos vocales y dos suplentes de dicha Junta según previene el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y previa convocatoria por medio de anuncios en los sitios de costumbre de este distrito, se hace constar por la presente que no compareció ningún contribuyente de los convocados.

Acto seguido, el Sr. Presidente insaculó veinticuatro papeletas con los nombres de todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario, según la relación remitida por la Administración de Hacienda de la provincia que consta unida al expediente de su razón. A continuación se procedió á la extracción de dos papeletas con el fin de que la suerte señale los dos señores que han de formar parte de la Junta, resultando designados D. Felipe Palma y D. José Alonso González; igualmente determinó la suerte para suplentes á los señores D. Juan Mallaina Martínez y D. Lope Palma Ojeda.

Seguidamente, el Sr. Presidente en virtud de lo que determina el párrafo 3.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, acordó proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por industrial para designar dos vocales y dos suplentes que han de formar parte de dicha Junta, haciéndose constar por la presente no haber comparecido á este acto ningún contribuyente de los convocados.

Acto seguido, el Sr. Presidente insaculó cuatro papeletas con los nombres de todos los señores que figuran en la relación que consta unida al expediente de su razón. A continuación se procedió á la extracción de dos papeletas con el fin de que la suerte señale los dos señores que han de formar parte de la Junta como vocales, resultando designados D. Leocadio González Vesga y D. Fernando de la Torre López; igualmente designó la suerte para suplentes á los señores don Melquiades Martínez Busto y don Gaspar Saez Moreno.

En este momento, el Sr. Presidente dió por terminado el acto después de ordenar se extendiese la presente acta para su remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de los corrientes, firmando la presente acta el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico. = Manuel Ojeda. = Juan Hermosilla.

Es copia que concuerda en un todo con su original, la cual ha de remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, conforme á lo preceptuado en la Real orden circular mencionada, firmándola en La Vid de Bureba á 26 de Septiembre de 1907. = Juan Hermosilla. = V.º B.º = El Presidente, Manuel Ojeda.

D. Juan Hermosilla Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que según los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, en uno de los expedientes de elecciones aparece que el Concejal designado para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral es D. Vicente Alonso Vesga, el que á pesar de haber obtenido igual número de votos en elección popular que otros Concejales, aparece ser el de más edad, con arreglo á lo que determina el párrafo 1.º del art. 11 de la ley electoral, en la parte referente á la constitución de las Juntas municipales.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en La Vid de Bu-

reba á 26 de Septiembre de 1907. = Juan Hermosilla. = V.º B.º = El Alcalde, Angel Alonso.

### Junta municipal de Vileña.

D. Rafael Velez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo hay una acta que, copiada, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Vileña á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no expresarse el concepto en que fué designado el suplente del Oficial de Ejército.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

No habiendo en este distrito Oficial retirado del Ejército, se nombra al ex Juez municipal D. Segundo Alonso, por ser el más antiguo, y suplente al ex Juez municipal D. Faustino Gutierrez.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Aureliano Velez Marigorta, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Mariano Holasolo Calzada, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Bonifacio Solas Vesga, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Benito Vesga López y don Quintin Garcia Gómez; suplentes, D. Florencio Gutierrez Vesga y D. Andrés Gutierrez Vesga; Vocales por industrial, D. Nicolás Vesga Turrientes y D. Bonifacio Solas Vesga; suplentes, D. Victor Manzanedo Cuesta y D. Matias Hoyo Hermosilla; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Segundo Alonso Fernández; suplente, D. Faustino Gutierrez Hermosilla, ex Juez municipal que le sigue en antigüedad; Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Pablo Velez Romero; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta

al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Aureliano Velez.—Quintín García.—Benito Besga.—Segundo Alonso.—Mariano Ojasolo.—Bonifacio Solas.—Nicolás Vesga.—El Secretario, Rafael Velez.

Es copia del original de su referencia á que me remito.—Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Vileña á 21 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rafael Velez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta del Censo, Aureliano Velez.

#### *Junta municipal de Zuñeda.*

D. Ignacio Mijangos García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el acta original celebrada con fecha 22 del actual por esta Junta municipal para subsanar los defectos observados en el nombramiento de la de 28 de Septiembre último por la provincial es como sigue:

En la villa de Zuñeda á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Juez municipal, don Luciano Moreno Hermosilla, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de la Junta, consistentes en que se nombren los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma que á continuación se expresa:

Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos en la elección popular, D. Miguel Martínez Caño; idem del ex Juez municipal, don Emeterio Ceballos, como ex Juez que le sigue en antigüedad.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Jun municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Luciano Moreno Hermosilla, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Pedro Martínez Ceballos, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en elección popular; suplente D. Miguel Martínez Caño; Vicepresidente segundo, D. Julián Ortiz Diez, ex Juez municipal más antiguo; suplente, D. Emeterio Ceballos Gil; Vocales por territorial, D. Martín Martínez García y D. Calixto Diez Pérez; suplentes D. Martín Temiño Ceballos y D. Máximo Clemente González; Vocal por indus-

trial, D. Gregorio Martínez González; suplente, D. Pedro Martínez García; no pudiéndose nombrar otro por ser el Presidente y Secretario de esta Junta industriales; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Luciano Moreno.—Pedro Martínez.—Miguel Martínez.—Julian Ortiz.—Emeterio Ceballos.—Martín Martínez.—Calixto Diez.—Martín Temiño.—Máximo Clemente.—Gregorio Martínez.—Pedro Martín.—Ignacio Mijangos.

Y para que conste, expido la presente que firma el Sr. Presidente y visa y sella con el del Juzgado municipal en Zuñeda á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Ignacio Mijangos.—V.º B.º—El Presidente, Luciano Moreno.

#### *Junta municipal de Arenillas de Riopisuerga.*

D. Segundo Ortega García, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que entre los documentos electorales que obran en esta Secretaría de mi cargo hay una acta que literalmente es como sigue:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Arenillas de Riopisuerga á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistente en nombrar el suplente del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Tiburcio Robledo Rojo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Félix Ibañez García, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. José Martín Diego, designado por la Junta entre sus Vocales por votación; Vocales por territorial,

D. José Martín Diego y D. Tomás Velez Diego; sus suplentes, D. Manuel Guerrero Centeno y D. Julian Martín Ruiz; Vocales por industria; D. Quirico Martín Estébanez y Don Saturnino Ortega Martín; sus suplentes, D. José Centeno Martín y D. Domingo Carrera González; Vocal como ex-Juez más antiguo, Don Epifanio Merino Estébanez; suplente, D. Ciriaco Guerrero Guerrero, suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Daniel Calderón González.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Tiburcio Robledo.—José Martín.—Félix Ibañez.—Julian Martín.—Domingo Carrera.—Epifanio Merino.—Manuel Guerrero.—Quirico Martín.—Tomás Velez.—José Centeno.—Saturnino Ortega.—Segundo Ortega.

Así resulta del original citado á que me remito, y para que conste pongo la presente que visa el señor Presidente en Arenillas á 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Segundo Ortega.—V.º B.º—Tiburcio Robledo.

#### *Junta municipal de Los Balbases.*

D. Venancio Miguel Delgado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que entre los documentos referentes al Censo electoral, obrantes en la Secretaría de mi cargo, se halla una acta que dice así:

En la villa de Los Balbases á 20 de Enero de 1908, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las catorce, bajo la presidencia de D. Ireneo Castrillo Mazuela, vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 22 de Diciembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo electoral en la cual ordena que en el nombramiento de vocales por territorial, se ha omitido el designar al segundo vicepresidente D. Bernardino Palacín Minguez como vocal de dicha Junta, bajo el concepto de contribuyente por territorial, cargo inherente según las disposiciones vigentes.

En su virtud, enterados los señores que la componen, procedieron á subsanar el defecto observado y quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Ireneo Castrillo Mazuela; vicepresidente primero, D. Emilio Torca Mazuela; vicepresidente segundo, D. Bernardino Palacín Minguez; vocales por territo-

rial, D. Victoriano Bermejo Grijalbo y D. Bernardino Palacín Minguez; suplentes, D. Eusebio Bermejo Grijalbo y D. Urbano Minguez Plaza; vocales por industrial, don Benito Cerezo y Cerezo y D. Julián Martínez San Martín; suplentes, don Miguel Santos Ramos y D. Abraham Barquin y Barquin; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Esteban Martínez Mazuela; suplente, D. Celedonio Nebreda González; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Paulino Torca González.

Quedando en esta forma constituida la Junta local del Censo electoral de este término por haber sido eliminado por sorteo el vocal por territorial D. Felipe Pereda Peña, cubierta esta vacante por el segundo vicepresidente D. Bernardino Palacín Minguez.

En cuyo estado se dió por terminado el acta reformada según queda demostrado, acordando se saquen dos copias certificadas y remitan á la Superioridad según está ordenado, y lo firman los señores asistentes de que certifico.—El Presidente, Ireneo Castrillo Mazuela.—Vocales, Bernardino Palacín.—Emilio Torca.—Julián Martínez.—Benito Cerezo.—Victoriano Bermejo.—Esteban Martínez.—Venancio Miguel.

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste y remitir á la Superioridad, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Los Balbases á 20 de Enero de 1908.—Venancio Miguel.—V.º B.º—El Presidente, Ireneo C. Mazuela.

#### *Junta municipal de Barrio de Muñó.*

D. Quirino Pérez Mayor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que según los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo y en el libro de los acuerdos de dicha Junta, se halla una acta que copiada dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de Barrio de Muñó á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las trece, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en el nombramiento de segundo Vicepresidente en votación y nombramiento de los suplentes del Concejal y del ex-Juez municipal y los vocales y suplentes por industrial.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Acto continuo se procedió á la designación por sorteo del segundo Vicepresidente de entre los individuos de esta Junta, resultando elegido por unanimidad el vocal don Pedro Diez Saez, y como suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Cirilo Diez de la Fuente, y como suplente del ex-Juez municipal D. Miguel Orenes Ruiz, por ser el más antiguo de los de dicho cargo, resultando que no existe en la localidad ningún industrial que pueda formar parte de esta Junta.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente; D. Victoriano Peral Garcia, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Remigio Ramos Gutiérrez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Pedro Diez Saez, designado por la Junta de entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Pedro Diez Saez y D. Cirilo Ordoñez Romero; suplentes, D. Lorenzo de la Peña Montes y D. Hilario Palacios Benito; vocal como ex-Juez más antiguo D. Braulio Valdivielso Moneo, y suplente, D. Miguel Orenes Ruiz, también ex Juez que le sigue en antigüedad, y suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Cirilo Diez de la Fuente; Secretario, D. Quirino Pérez Mayor.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Victoriano Peral.—Braulio Valdivielso.—Cirilo Ordoñez.—Pedro Diez.—Remigio Ramos.—Secretario, Quirino Pérez.

Todo lo anteriormente relacionado es copia exacta de su original, obrante en el libro de actas existente en la Secretaría del Juzgado municipal á que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos al Sr. Gobernador civil de la provincia, y á lo prevenido en la ley Electoral vigente, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, Presidente, en Barrio de Muñó á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Quirino Pérez.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Peral.

#### Junta municipal de Belbimbre.

D. Niceto Viñé Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta del Censo electoral de esta indicada villa, existe una que, copiada fielmente, es como sigue,

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Belbimbre á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las once, bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Aniceto Lezcano Herrero, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 23 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber nombrado suplente del Concejal de este Ayuntamiento don Narciso Carrillo González, y el suplente del ex-Juez municipal don Albinio Puente Castrillo, dos vocales por industrial y sus suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Aniceto Lezcano Herrero, Juez municipal, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Narciso Carrillo Gonzalez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde; Vicepresidente segundo, D. Valeriano Martinez Viñé, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Nicolás Pérez Rico y D. Agapito Lezcano Herrero; suplentes, D. Patricio Moneo Pérez y D. José Nieto González; Vocales en concepto de industriales por no existir en esta localidad, D. Sixto Alonso Pérez y D. Andrés Padilla Mayor; suplentes D. Tomás Campo Ortega y D. Florentino Carrillo González; Vocal como ex Juez más antiguo por no existir en esta villa Jefe ni Oficial retirado del Ejército, ni funcionario público ó jubilado de administración, D. Albino Puente Castrillo; suplente, también como ex Juez que le sigue en antigüedad, D. Pedro Carrera Minguez; Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Abundio Mazuela Castrillo; Secretario del Juzgado municipal, D. Niceto Viñé Gutierrez.

En este estado, y después de

acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Aniceto Lezcano.—Narciso Carrillo.—Valeriano Martinez.—Nicolás Pérez Rico.—Agapito Lezcano.—Patricio Moneo.—José Nieto.—Sixto Alonso.—Andrés Padilla.—Tomás Campo.—Albinio Puente.—Pedro Carrera.—Abundio Mazuela.—Secretario, Niceto Viñé.

Es copia que concuerda exactamente con el acta original que queda archivada en el de este municipio á que me remito.

Para que así conste y surta sus efectos y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal y sello del Juzgado, en Belbimbre á 28 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Niceto Viñé. = V.º B.º = El Juez municipal, Presidente de la Junta, Aniceto Lezcano.

### Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido 21 años de edad; hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios; ser Catedrático excedente; á falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia

de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 13 de Agosto de 1908.  
=El Rector accidental, Dr. M. Sanz Benito.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de este Hospital militar,

Hace saber: que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco y vegetal, café, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Septiembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de Agosto de 1908.—Vicente Escartin.

### Anuncios Particulares

Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca á los partícipes de la misma á Junta general ordinaria que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 6 del próximo mes de Septiembre en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa para tratar los asuntos siguientes:

Primero. Exámen y aprobación de la Memoria general correspondiente á todo el año anterior.

Segundo. Exámen y aprobación, si procede, de las cuentas y gastos correspondientes al año anterior.

Roa 10 de Agosto de 1908.—El Presidente, Santiago Pérez.

#### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

PRECIO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

2-4

#### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

2

DOCTOR FÉLIX LÁZARO  
Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde.

2

Imprenta de la Diputación Provincial.